

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL RESCATE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS PROTEGIDAS

OBJETIVO

Definir y estandarizar los procedimientos estratégicos para activar y aplicar las distintas etapas de un proceso de rescate de especies acuáticas protegidas a lo largo del país.

ALCANCE

- Normas fiscalizadas:
Ley N° 20.293 que: "protege a los cetáceos e introduce modificaciones a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, regula la protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas; Decreto Exento N° 225 de 1995 que "establece una veda extractiva nacional por un plazo de 30 años para mamíferos, aves y reptiles marinos; Decreto exento N° 135 de 2005, modifica D. Ex. N° 225/1995, "incorpora especies de mamíferos marinos a la veda (otras 9 especies de cetáceos y pingüino azul)"; Decreto Supremo N° 38 de 2011 que establece el "Reglamento General de Observación de Mamíferos, reptiles y Aves Hidrobiológicas y del registro de Avistamientos de Cetáceos"; Decreto Exento N° 179 de 2008 que "Establece Prohibición de Captura de Especies de Cetáceos en Aguas de jurisdicción Nacional"; Decreto Exento N° 112 de 2013 que "Establece una veda extractiva para el recurso lobo marino común, en todo el litoral de la República, por el termino de 3 años, a contar del 26 de enero de 2013 y por D. Ex. N° 115 de 2012 que establece exigencias a captura de ejemplares vivos y prohíbe estas capturas entre 1 diciembre y 1 de marzo de cada año y en áreas protegidas"; Artículo 291 bis del Código Penal que señala "el que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o solo esta última"; Ley 20.380, sobre Protección Animal que establece en su "Artículo 13 inciso 2:"Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, personal de la Armada de Chile y Carabineros de Chile, según corresponda la jurisdicción de cada una de estas instituciones"; Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que señala "Le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera y fiscalizar su cumplimiento.
- Tipo de agente fiscalizado:
No aplica.
- Escala geográfica del procedimiento:
Todo el País.

ÁREA TÉCNICA

Gestión Ambiental, Patrimonio Acuático.

NIVEL DE ACTIVIDAD

No Aplica.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Serie de acciones tendientes al Registro, atención, asistencia y evaluación de las especies marinas protegidas varadas o avistadas en riesgo por la comunidad.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO

- Registro de Instituciones y Unidades de Apoyo: Cada Dirección Regional debe contar con un registro de las instituciones que dan apoyo ante eventos de varamiento de especies acuáticas protegidas. Estableciendo los canales de comunicación en forma previa de manera de mantener enlaces oportunos y expeditos al enfrentar la contingencia. Este registro se deberá mantener actualizado y en conocimiento de la URCEP central.
- Registro de Notificaciones de Eventos: Frente a una denuncia de varamiento, se deberá completar el registro de notificaciones y eventos con atención especial a las condiciones geográficas y climatológicas del entorno, de manera de determinar el equipamiento y recursos humanos y materiales requeridos para abordar el evento. Una vez concluido el evento este registro se debe anexar a la ficha resumida de varamiento.
- Soporte Logístico: Cada región deberá contar con ropa de trabajo adecuada tales como, trajes de agua, botas y guantes de cuero; utensilios de rescate tales como, escudos de acercamiento, redes de contención, baldes, palas, cuerdas, cuchillo corta cabo, linternas, mantas, toallas, jaula de transporte, chinguillos, y huincha de demarcación oficial.
- Asistencia Médico Veterinaria: Se deberá, en lo posible, incluir un profesional médico veterinario en el equipo de rescate, que apoye el proceso la evaluación médica del (los) ejemplar (es) in situ y a la vez disponga de las medidas de atención médica primaria (estabilización) o de eutanasia según corresponda. A nivel médico veterinario el equipamiento mínimo para asistir a terreno será en base a un kit de primeros auxilios que contenga, algodón, gaza, alcohol, povidona yodada, spray antiséptico, suero fisiológico, bajada de suero, agujas hipodérmicas, guantes de látex, mascarillas, medicamentos tranquilizantes, medicamentos para la eutanasia. Lo anterior se deberá complementar con el acta de varamiento, GPS y una cámara o teléfono celular para hacer registros fotográficos o videos. Para situaciones específicas de varamientos por empetrolamiento, el Servicio cuenta con un "Hospital de Campaña" disponible para su traslado y despliegue en cualquier punto del territorio nacional.
- Evaluación del Escenario: Iniciado el operativo, los funcionarios responsables de acudir al evento en terreno, deberán evaluar el entorno de trabajo considerando especialmente las condiciones de accesibilidad, ambientales y oceanográficas del lugar (zona de oleaje, en seco, en roqueríos, condiciones del mar, mareas, lluvia, excesivo calor, etc., determinar ubicación exacta con GPS), de manera de prever los riesgos para el equipo humano y a la vez las amenazas y vulnerabilidad para los ejemplares involucrados en el varamiento.

- Recomendaciones de Seguridad y Bioseguridad Personal: Al enfrentar un operativo de rescate, la primera consideración será siempre la seguridad del equipo humano, use el sentido común y no tome riesgos innecesarios que puedan poner en peligro su integridad física o la del equipo. En toda maniobra que implique manipulación de un ejemplar vivo o muerto, usar guantes de seguridad o desechables, mascarilla, antiparras e idealmente una cubierta desechable para la ropa. No manipular al ejemplar si usted presenta heridas o abrasiones en sus manos o brazos o se encuentra bajo tratamientos médicos que lo inhabiliten. En caso de cetáceos vivos, evitar el contacto/inhalación con aerosoles provenientes del espiráculo y mantener adecuada distancia de su cola, ya que ésta es extremadamente poderosa y fácilmente puede causar lesiones. En caso de pinnípedos vivos usar siempre los escudos de acercamiento, mantener una distancia prudente del ejemplar, pues éstos son animales mordedores. En caso de pingüinos vivos, cuidarse del picoteo especialmente en la cara y ojos. En caso de tortugas y nutrias vivas, cuidarse de las mordeduras. Todos los mamíferos marinos y pingüinos pueden transmitir enfermedades zoonóticas, por lo tanto, inmediatamente después de la manipulación lavarse muy bien las manos, y en lo posible cambiar de vestimenta, especialmente antes de beber, comer o fumar. Zoonosis más comunes a partir de animales acuáticos:

Leptospirosis	Lobomycosis	Hepatitis viral	Tuberculosis
Viruela	Brucelosis	Rotavirus	Pasterelosis
Calicivirus	Pseudomoniasis	Seal finger	Erisipelas
Salmonelosis	Blastomycosis	Candidiasis	Aspergilosis
Rabia	Virus del Nilo	Hepatitis viral	Tuberculosis
Leptospirosis	Lobomycosis		

- Decisiones de Manejo y Destino: Las condiciones físicas del (los) ejemplar (es) atendido (s) definirán su manejo y destino, es decir, las estrategias de aproximación según escenarios:
 - a) Delimitación de área de seguridad, dejar descansar y/o relocalizar
 - b) Atención primaria (estabilización) y liberación
 - c) Derivación a centros de rehabilitación
 - d) Reinserción a su medio natural
 - e) Eutanasia según procedimiento, previo traslado (cuando sea factible) a centro de atención primaria para evitar presencia de público (destino vertedero)
 - f) En caso de encontrar ejemplares muertos se deberá proceder en forma manual a enterrarlos in situ a una profundidad mínima de 1.5 metros. Si el ejemplar es muy grande, coordinar con los departamentos de medio ambiente de los municipios respectivos la disponibilidad de maquinaria pesada para su entierro, o disposición en vertederos autorizados si el tamaño del ejemplar lo permite. Si el animal se encuentra flotando en las cercanías de la orilla de playa, coordinar con la autoridad marítima su traslado y fondeo mar adentro. Si el varamiento se produjo en un lugar remoto sin posibilidad de acceso de público, levantar el acta de varamiento (fotos y/o videos) y dejar

los restos del animal in situ. Ante la presencia de público, se deberá informar a éste, de las medidas a adoptar con el objetivo de evitar la interferencia de terceros en los procedimientos aplicados. La toma de muestras biológicas se protocolizará discrecionalmente en función de la especie acuática protegida, del propósito del estudio, de la naturaleza del evento y de futuros convenios de cooperación que concrete la URCEP para el análisis de las mismas.

Para mayor información dirigirse a la guía básica de decisiones y protocolos de procedimientos según escenarios al encontrarse con especies acuáticas varadas.

- Varamientos y Mortalidades Masivas. Se debe seguir el instructivo general ante contingencias o emergencias.
- Comunicación a Nivel central: Todos los eventos de varamiento y de rescate deberán ser comunicados por correo electrónico o teléfono a la Unidad de Rescate y Conservación de Especies Acuáticas Protegidas a nivel central, con copia al jefe del Departamento de Gestión Ambiental. En lo posible y con el objeto de facilitar la coordinación con la Unidad de Comunicaciones de la Dirección Nacional, estas acciones se deberán comunicar en forma inmediata y antes de concurrir al lugar del evento.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Acta de Registro de Notificaciones de Eventos • Ficha resumida de varamiento • Acta de entrega y custodia de especie marina protegida. • Manual Procedimientos Generales de Rescate Especies Acuáticas Protegidas.

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Subdirección de Acuicultura.

* * *